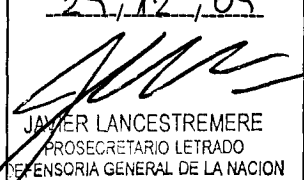


*Ministerio Público de la Defensa*

*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1893/09 Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009.-

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
<b>FECHA:</b>
<u>29/12/09</u>

JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

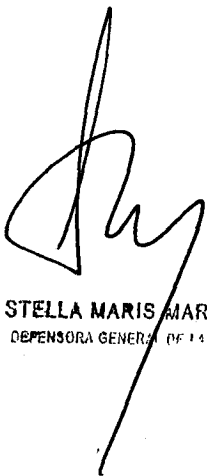
**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I.- Que por imperio del art. 8. 2 incs. "d" y "e" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todo imputado de delito posee el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado y de comunicarse libre y privadamente con él, a fin de asegurar el ejercicio eficaz de su derecho de defensa en juicio. En igual sentido, la Ley Orgánica del Ministerio Público estableció la obligación dirigida a los Defensores Públicos Oficiales de "...entrevistar periódicamente a sus defendidos, informándoles sobre el trámite procesal de su causa (...)" (art. 60 inc. "b" ley 24.946).

Este deber, asumido institucionalmente desde la creación de esta Defensoría General, ha sido reglamentado a través de diversas disposiciones dictadas por la máxima autoridad de este Ministerio Público (Resoluciones DGN N° 319/96, 932/97, 253/99, 896/99, 171/01 y 1024/05). Más allá de las variantes asumidas en torno a la periodicidad de las visitas carcelarias, nunca estuvo en discusión la finalidad subyacente al citado deber legal: la necesidad de una comunicación fluida con los asistidos privados de su libertad y un control eficaz de sus condiciones de detención.

Tal objetivo, que constituye una misión esencial de todo defensor público, es el que motiva la necesidad de implementar un sistema unificado de información que permita el ejercicio ágil de ese deber crucial y un control efectivo de su cumplimiento. En ese sentido se ha dirigido lo dispuesto en el punto III de la resolución DGN 1024/05.

USO OFICIAL



STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCESTREMERE  
PROSECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

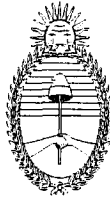
En efecto, en tal pronunciamiento se restableció la vigencia de las visitas carcelarias mensuales, sobre la base de que la disposición reglamentaria vigente en ese momento impedía *“un adecuado control de los plazos y condiciones en las que se ejecuta la privación de libertad (...)”*. Hoy son las mismas razones las que imponen no ya la reivindicación de las visitas carcelarias mensuales, sino la efectiva utilización de los mecanismos existentes de comunicación electrónica, como herramienta apta para la implementación de mayores y mejores controles.

Por ello, y ante la inexistencia de un criterio práctico unificado en punto al modo de cumplimiento de las comunicaciones periódicas que vienen exigidas por el punto III de la resolución DGN 1024/05, se impone el establecimiento de un mecanismo único de información carcelaria, como herramienta exclusiva de centralización y actualización de los datos relativos a los detenidos asistidos por la defensa pública.

De tal forma, esa información, que hasta aquí era solicitada a cada representante de este Ministerio Público mediante la planilla de registro que se incorporó como anexo de la resolución DGN 1024/05, deberá ser ahora volcada, exclusivamente, al sistema informático de visitas carcelarias de esta Defensoría General de la Nación, suplantando así la remisión mensual de las mentadas planillas.

Con ello se busca la puesta en marcha de un sistema unificado de información carcelaria, que preste mayor agilidad, que sea menos engorroso y que por lo tanto sea más efectivo, permitiendo así un control versátil, desde esta Defensoría General, de los elementos recabados en las visitas carcelarias que hacen a las condiciones y plazos de encierro que sufren nuestros asistidos.

En ese sentido, la medida implementada apunta, por un lado, a descongestionar las labores cotidianas de las defensorías y, por otro lado, a establecer una base de datos completa y constantemente actualizada sobre el tópico de referencia. Este mecanismo permitirá mayores estándares de organización en lo que a la información de cada dependencia se refiere. Por ello, el establecimiento del sistema informático de visitas



*Ministerio Público de la Defensa*

*Defensoría General de la Nación*

carcelarias como única herramienta idónea para el desarrollo efectivo de tales controles, se impone por sí mismo.

II.- Que, a fin de dar cumplimiento al sistema único de información, cada Magistrado de este Ministerio Público ha sido provisto de un nombre de usuario y de una clave de acceso al sistema, que le permitirán su compulsión y carga constantes. Por ello, a partir del 1° de febrero de 2010 entrará en plena vigencia el *sistema único de información carcelaria*, quedando a cargo de esta Defensoría General de la Nación, a través de su Departamento de Informática, evacuar las consultas que los Magistrados realicen con motivo de la implementación del nuevo mecanismo de comunicación electrónica.

Consecuentemente, quedará a cargo de cada Defensor Público Oficial, la constante carga y actualización de los informes recabados con relación a cada uno de sus asistidos, así como la inmediata baja del sistema de aquellos que, por cualquier razón, dejen de ser representados por su dependencia o recuperen su libertad.

III.- Que, si bien la presente resolución elimina el uso de las planillas escritas de visitas carcelarias, el control de la información que queda centralizada por la implementación de este sistema, seguirá a cargo del Área Técnica de la Secretaría Privada, tal como lo dispone la Resolución DGN n° 1586/07.

IV.- Como quedó dicho, el cumplimiento de este nuevo mecanismo de información será fructífero en un doble sentido: en primer lugar, permitirá agilizar las labores relativas a la información requerida por la resolución DGN 1024/05, que hoy ocupan, o deben ocupar, un espacio relevante en el trabajo cotidiano de cada dependencia; y en segundo lugar, garantizará un mayor acercamiento a los controles que vienen impuestos por nuestra normativa de jerarquía constitucional, sobre todo, en lo atinente a los plazos y condiciones de detención de nuestros asistidos.

Por todo ello, y por lo dispuesto en los artículos 60,

inc. "b" y 61, inc. "d" de la ley 24.946, en ejercicio de las atribuciones

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE  
PROSECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

conferidas por el artículo 51 incisos "c", "d" y "m" de la citada ley nacional, en mi carácter de Defensora General de la Nación

**RESUELVO:**

**I. ESTABLECER**, a partir del 1° de febrero de 2010, el *sistema único de información carcelaria*, al que deberán volcarse, con relación a cada uno de nuestros asistidos privados de su libertad, todos aquellos datos que eran exigidos por la planilla de registro anexa a la resolución DGN 1024/05.

**II. DEROGAR** el punto III de la resolución DGN 1024/05, en cuanto ordenaba la remisión en soporte papel de las constancias confeccionadas con base en la información recabada en las visitas carcelarias.

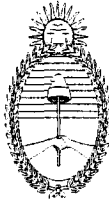
**III. ORDENAR** a los Sres. Defensores Públicos Oficiales que, a través de personal idóneo para tales funciones, procedan a la carga y a la actualización constante del *sistema único de información carcelaria*, sobre la base de los datos recabados en sus visitas carcelarias mensuales, con relación a cada uno de sus asistidos privados de libertad.

**IV. EXHORTAR** a los Sres. Defensores Públicos Oficiales que, de igual forma, procedan a la inmediata baja del *sistema único de información carcelaria* de aquellos asistidos que, por cualquier razón, dejen de ser representados por su dependencia o recuperen su libertad.

**V. HACER SABER** a los Sres. Defensores Públicos Oficiales que podrán evacuar sus consultas, relativas a su nombre de usuario y clave de acceso al sistema, por intermedio del Departamento de Informática de esta Defensoría General de la Nación.

**VI. MANTENER**, en todos sus términos, y a excepción de la derogación decidida en el punto II de este dispositivo, la reglamentación estatuida por la Resolución DGN 1024/05.

**VII.- PONER EN CONOCIMIENTO** de los Sres. Defensores Públicos Oficiales abarcados por la Res. DGN 1170/05, que en la implementación del *sistema único de información carcelaria* han sido contemplados los supuestos de guarda e internación de niños/as y



*Ministerio Público de la Defensa*

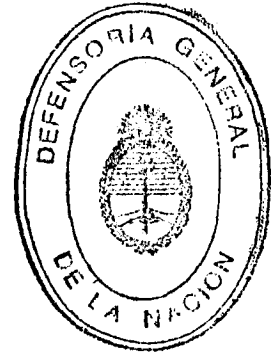
*Defensoría General de la Nación*

adolescentes a disposición de la justicia penal, en virtud de lo cual, lo dispuesto en la presente resolución también habrá de vincularlos.

Protocolícese, regístrese, hágase saber a la totalidad de los Señores Defensores Públicos Oficiales, así como al Departamento de Informática, y oportunamente archívese.-

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE  
PROSECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL